

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2021-0957**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- ACREDITE haber remitido la demanda al demandado (artículo 6° Decreto 806 de 2020). Tenga en cuenta que si bien se solicita la medida cautelar de inscripción de la demanda, tal situación no excluye el deber de enterar a la contraparte, pues la misma no es de carácter previo y se debe decretar incluso oficiosamente en caso que el demandante no lo haga.

2.- APORTE copia de la liquidación patrimonial de la sociedad conyugal en la que se registre la manera como fue adjudicado el inmueble materia de división, a efectos de determinar la asignación para cada uno de los integrantes de la litis.

3.- CUMPLA con la exigencia descrita en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 indicando el canal digital donde debe ser notificada la parte demandante o en su defecto la dirección física, en virtud de no haberse indicado en el acápite de notificaciones nada al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>04</u>	Hoy <u>25-01-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	